

15746 REAL DECRETO 1958/1976, de 16 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) de un inmueble de metros cuadrados 1.600, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados, paraje denominado «Fondo», del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con Francisco Alonso Méndez; al Sur, Balbino López Veiga; al Este, Angela Martínez López, Tomás Rego y otros, y al Oeste, José Vizoso Fuenseca.

La citada finca tendrá un acceso constituido por una faja de terreno de seis metros, y el afirmado y pavimentación de dicha vía lo hará el Ayuntamiento de Foz por su cuenta, y formará parte de la donación.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15747 REAL DECRETO 1939/1976, de 16 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida) de un inmueble de 5.097 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y se deja sin efecto el Decreto 138/1972, de 13 de enero, por el que se aceptaba la donación de otro solar de 3.738 metros cuadrados con la misma finalidad.

Por el Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida) se ofreció en donación un solar de tres mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual fue aceptado por Decreto ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero.

Posteriormente y por dificultades técnicas, se desistió de la referida donación sobre el solar aceptado, lo que ha motivado que el Ayuntamiento de Seo de Urgel haya ofrecido otro solar en donación de cinco mil noventa y siete metros cuadrados, con la misma finalidad. La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado conformidad a la nueva donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, por el que se aceptaba un inmueble de tres mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados, del Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida), de un inmueble sito en el mismo término municipal, partida de

Las Costas de Calviña de cinco mil noventa y siete metros cuadrados de superficie que linda: al Norte, con calle en proyecto; al Sur, con calle número doce; al Este, con Ricardo Ferrer Farras o herederos suyos, y al Oeste, con calle particular a la carretera, recién trazada dicha calle.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lérida o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

15748 REAL DECRETO 1940/1976, de 16 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de las tres novenas partes indivisas de la finca sita en el término municipal de Valladolid, calle paseo al Portillo o Quebrada, número 15; en favor de los propietarios de las seis novenas partes restantes de dicha finca.

Don Pedro y don Braulio Yustos de Roa han interesado la enajenación de las tres novenas partes indivisas de una finca urbana sita en el término municipal de Valladolid, calle Quebrada, número quince, de cuyas seis novenas partes restantes son propietarios. Dichas tres novenas partes indivisas han sido tasadas en la cantidad de doscientas veintiuna mil pesetas por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Pedro y don Braulio Yustos de Roa, con domicilio en Valladolid, avenida de Palencia, número treinta y ocho, de las tres novenas partes indivisas, propiedad del Estado, del inmueble número quince de la calle paseo al Portillo o Quebrada de dicha capital, cuyas seis novenas partes restantes son propiedad de los señores citados anteriormente. La totalidad de la finca se describe como sigue: Edificio de dos plantas en estado ruinoso. El suelo sobre el que se asienta es un solar de forma irregular de cuatro coma cincuenta metros de fachada y un fondo medio de veintidós metros, con una superficie de ciento dos metros cuadrados. Sus linderos son: Derecha, izquierda y fondo, don Pedro y don Braulio Yustos de Roa.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de doscientas veintiuna mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valladolid, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA